



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD
SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Octubre Trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00475-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT No. 860.002.180-7
DEMANDADO: TONY VARELO RODRIGUEZ C.C. No. 1.048.281.164
ESTEFANIA MANCILLA MOZO C.C. No. 1.140.849.972

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, identificado con NIT No. 860.002.180-7, en contra de la parte demandada señores TONY VARELO RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 1.048.281.164 y ESTEFANIA MANCILLA MOZO, quien se identifica con la C.C. No. 1.140.849.972, informándole que la parte demandante solicita corrección del apellido de uno de los demandados. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, OCTUBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023.)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que obra en el expediente memorial presentado en fecha 06 de octubre del 2023, donde el apoderado de la parte demandante SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., solicita se corrija el apellido del demandado, por cuanto se indicó en el mandamiento de pago como el auto que decreto medidas, como TONY VARELA RODRIGUEZ, cuando el correcto es TONY VARELO RODRIGUEZ.

Pues bien, ante esta particularidad, el despacho debe precisar que el error emerge desde la presentación de la demanda, como quiera que en la narrativa de los hechos como en las pretensiones siempre se identificó al demandado como TONY VARELA RODRIGUEZ, razón a ello se libró la orden de pago y el decreto de medidas con dicha información; sin embargo, al revisar los documentos aportados con los anexos de la demanda como lo es el contrato de arriendo, el mismo fue suscrito bajo el nombre de TONY VARELO RODRIGUEZ como también se hizo alusión en el poder otorgado, situación que conlleva a este sede judicial en atender dicha petición bajo las orientaciones procesales para el caso en comento.

Para resolver, el juzgado considera:

El artículo 286 del C. G. P. dispone que: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Es por lo que el despacho estima que es procedente Corregir dicha providencia, por darse tales presupuestos. En consecuencia, se ordenará corregir el el apellido del demandado TONY VARELO RODRIGUEZ, toda vez que el documento que lo vincula con el extremo ejecutante, se firmó bajo el nombre que debe ser tenido en cuenta en esta ocasión, conforme al artículo 286 del C.P.C.

En virtud de lo brevemente expuesto se,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE
RESUELVE:

1. Corregir el auto que decreto las medidas cautelares, emitido en de fecha Septiembre Siete (07) de Dos Mil Veintitrés (2023), y en su lugar se ordena:

CUESTIÓN ÚNICA: Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada señores TONY VARELO RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 1.048.281.164 y ESTEFANIA MANCILLA MOZO, quien se identifica con la C.C. No. 1.140.849.972, en cuentas corrientes, de ahorro o por cualquier otro concepto en los distintos bancos de la ciudad. (Siempre que exceda el tope mínimo establecido por la ley para las cuentas de ahorro). - Se limita hasta la cantidad de \$10.560.000 M.L.- Por secretaría librense los correspondientes oficios y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 17 de Octubre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 163
Secretario
RODRIGO MENDOZA MORÉ



Barranquilla - Atlántico, Octubre Trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023)

OFICIO No.20840

Señores:

BANCO _____

E.S.D.

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00475-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT No. 860.002.180-7
DEMANDADO: TONY VARELO RODRIGUEZ C.C. No. 1.048.281.164
ESTEFANIA MANCILLA MOZO C.C. No. 1.140.849.972

Mediante el presente oficio comunico a usted que por auto de la fecha, proferido dentro del proceso en referencia antes indicada, se ha decretado el embargo y retención de los dineros que posean en cuentas corrientes, de ahorro, C.D.T., o cualquier denominación que reciba en los diferentes bancos de la ciudad, los demandados:

- **TONY VARELO RODRIGUEZ, CC No. 1.048.281.164**
- **ESTEFANIA MANCILLA MOZO, CC No. 1.140.849.972.**

El embargo y secuestro debe hacerse hasta la suma de **\$10.560.000.**

Con relación a la constitución de depósitos judiciales, estos deberán consignarlos oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **No. 080012051705- Banco Agrario**, tal como se le comunicó en el oficio arriba mencionado.

Al recibir esta comunicación dentro de los tres (3) días siguientes deberá informar bajo juramento que se considera prestado con su firma, acerca de la existencia de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado, so pena de responder por el correspondiente pago.

Se le previene que de no cumplir con lo antes señalado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales, tal como lo ordena el artículo 44 del CGP.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO